

**PROPUESTA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES
EMPRESAS LA POLAR S.A.
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
19 DE ABRIL DE 2022**

1. Modificación de estatutos sociales con el objeto de incorporar determinadas normas referidas al cumplimiento del objeto social y a materias que debe considerar el directorio de Empresas La Polar S.A., en adelante la “**Sociedad**”, en el desempeño de sus actividades, de modo de que los estatutos de la Sociedad puedan satisfacer los requisitos exigidos para obtener su certificación como "Empresa B".
 - a) Agregar un nuevo Artículo Cuarto Bis: “**Artículo Cuarto Bis.** *En el cumplimiento del objeto social, la sociedad procurará generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la sociedad y el medio ambiente. Sólo los accionistas de la sociedad podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.*”
 - b) Agregar al final del Artículo Décimo Segundo: “*En el desempeño de sus actividades, la administración de la sociedad deberá considerar no solo los intereses de sus accionistas, sino a los trabajadores, clientes y proveedores de la sociedad y otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. Los administradores deberán dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los accionistas, según corresponda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior sólo podrá exigirse por los accionistas de la sociedad.*”

2. Modificación el Artículo Segundo de los estatutos sociales, referido al domicilio social, con la finalidad de indicar que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, territorio jurisdiccional del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

Texto del Artículo Segundo Original	Texto del Nuevo Artículo Segundo	Comparado de Artículos
<i>Artículo Segundo. El domicilio social es la comuna de Santiago, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.</i>	<i>Artículo Segundo. El domicilio social es la ciudad de Santiago, territorio de jurisdicción del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, pudiendo establecer agencias,</i>	<i>Artículo Segundo. El domicilio social es la ciudad de Santiago, territorio de jurisdicción del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, pudiendo establecer agencias,</i>

	<i>sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.</i>	<i>sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.</i>
--	--	--

3. Adecuaciones formales y de referencia en los estatutos sociales para adaptarlos a la normativa vigente, efectuando los cambios que sean necesarios para este efecto.

a) Reemplazar el concepto de Auditores Externos por el Empresa de Auditoria Externa:

Texto del Artículo Original	Texto del Nuevo Artículo	Comparado de Artículos
<p>Artículo Vigésimo Sexto. <i>Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de enero y el 30 de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria de accionistas:</i></p> <p><i>1. El examen de la situación de la sociedad sometida a su consideración por el directorio, la aprobación o rechazo de la memoria razonada, balance general, estado de ganancias y pérdidas, y el examen del informe que al respecto presenten los auditores externos;</i></p> <p><i>2. La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;</i></p> <p><i>3. La elección o revocación de los</i></p>	<p>Artículo Vigésimo Sexto. <i>Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de enero y el 30 de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria de accionistas:</i></p> <p><i>1. El examen de la situación de la sociedad sometida a su consideración por el directorio, la aprobación o rechazo de la memoria razonada, balance general, estado de ganancias y pérdidas, y el examen del informe que al respecto presenten las empresas de auditoría externa;</i></p> <p><i>2. La distribución de las utilidades de cada</i></p>	<p>Artículo Vigésimo Sexto. <i>Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de enero y el 30 de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria de accionistas:</i></p> <p><i>1. El examen de la situación de la sociedad sometida a su consideración por el directorio, la aprobación o rechazo de la memoria razonada, balance general, estado de ganancias y pérdidas, y el examen del informe que al respecto presenten las empresas de auditoría externa;</i></p> <p><i>2. La distribución de las utilidades de cada</i></p>

<p><i>miembros del directorio o de la comisión de liquidadores;</i></p> <p><i>4. La elección de auditores externos independientes; y</i></p> <p><i>5. En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.</i></p>	<p><i>ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;</i></p> <p><i>3. La elección o revocación de los miembros del directorio o de la comisión de liquidadores;</i></p> <p><i>4. La elección de empresas de auditoría externa; y</i></p> <p><i>5. En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.</i></p>	<p><i>3. La elección o revocación de los miembros del directorio o de la comisión de liquidadores;</i></p> <p><i>4. La elección de empresas de auditoría externa; y</i></p> <p><i>5. En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.</i></p>
<p>Artículo Trigésimo Octavo. <i>La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.</i></p>	<p>Artículo Trigésimo Octavo. <i>La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente empresas de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.</i></p>	<p>Artículo Trigésimo Octavo. <i>La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente empresas de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.</i></p>

b) Reemplazar Artículo Vigésimo Séptimo, Artículo Vigésimo Noveno y Artículo Trigésimo Cuarto con el objeto de adaptarlos a la normativa vigente.

b.1. Artículo Vigésimo Séptimo:

Se propone reemplazar el actual artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales con la finalidad de adecuar el texto a la normativa vigente. En este sentido: (i) se elimina del numeral 4 la frase “o del 50% o más de su pasivo” por ya no ser una hipótesis considerada por el artículo 57 de la Ley de Sociedades Anónimas; (ii) se agrega en el numeral 5 la frase “en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente” por ser una precisión establecida

por la Ley de Sociedades Anónimas; y (ii) se ajusta la redacción del numeral 6 de acuerdo a la Ley de Sociedades Anónimas.

b.2. Artículo Vigésimo Noveno:

Se propone reemplazar el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales con la finalidad de adecuar el texto a la normativa vigente. En este sentido, se propone eliminar la frase *“Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la junta. La omisión del envío de la citación por correo no afectará la validez de la misma”* debido a que ya no es una exigencia legal.

b.3. Artículo Trigésimo Cuarto:

Se propone reemplazar el artículo trigésimo cuarto de los estatutos sociales con la finalidad de adecuar el texto a la normativa vigente. En este sentido, se propone (i) agregar en el numeral 8 la frase *“lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior”* por ser una precisión establecida por la Ley de Sociedades Anónimas; (ii) reemplazar en el numeral 8 la frase *“Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos”* por la frase *“la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador”*; (iii) incorporar un nuevo numeral con la frase *“La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley de Sociedades Anónimas”*; (iv) incorporar un nuevo numeral con la frase *“Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley de Sociedades Anónimas”*; (v) incorporar un nuevo numeral con la frase *“Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley de Sociedades Anónimas”* y; (vi) en el nuevo numeral 12 agregar la palabra *“prórroga”* a continuación de la palabra *“modificación”* quedando de la siguiente frase: *“Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, **prórroga** o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas”*.

Los cambios indicados responden a nuevas hipótesis establecida por la Ley de Sociedades Anónimas en donde se exige para su aprobación del voto conforme de las 2/3 partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

A continuación, un cuadro comparativo que indica el resultado de incorporar los cambios antes indicados en los artículos vigésimo séptimo, vigésimo noveno y trigésimo cuarto de los estatutos sociales.

Texto del Artículo Original	Texto del Nuevo Artículo	Comparado de Artículos
<p>Artículo Vigésimo Séptimo. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de juntas extraordinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La disolución de la sociedad; 2. La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; 3. La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4. La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N°9 del artículo 67, o del 50% o más del pasivo; 5. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales; y 6. Las demás materias que por ley o los estatutos 	<p>Artículo Vigésimo Séptimo. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de juntas extraordinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La disolución de la sociedad; 2. La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; 3. La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4. La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N.º 9) del artículo 67 de la 	<p>Artículo Vigésimo Séptimo. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de juntas extraordinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La disolución de la sociedad; 2. La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; 3. La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4. La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N.º 9) del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas; 5. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si

<p><i>sean de su competencia o conocimiento.</i></p> <p><i>Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro precedentes sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.</i></p>	<p><i>Ley de Sociedades Anónimas;</i></p> <p>5. <i>El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente, y</i></p> <p>6. <i>Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.</i></p> <p><i>Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro precedentes sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.</i></p>	<p><i>éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente, y</i></p> <p>6. <i>Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.</i></p> <p><i>Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro precedentes sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.</i></p>
<p>Artículo Vigésimo Noveno. <i>La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que designe la junta de accionistas, o a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del</i></p>	<p>Artículo Vigésimo Noveno. <i>La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que designe la junta de accionistas, o a falta de acuerdo, o en caso de suspensión</i></p>	<p>Artículo Vigésimo Noveno. <i>La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que designe la junta de accionistas, o a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la</i></p>

<p><i>periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el reglamento. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la junta. La omisión del envío de la citación por correo no afectará la validez de la misma. Ello no obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.</i></p>	<p><i>o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el reglamento. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Ello no obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.</i></p>	<p><i>circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el reglamento. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Ello no obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.</i></p>
<p>Artículo Trigésimo Cuarto. <i>Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para la aprobación de las siguientes materias:</i></p> <p><i>1. La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;</i></p>	<p>Artículo Trigésimo Cuarto. <i>Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para la aprobación de las siguientes materias:</i></p> <p><i>1. La transformación de la sociedad, la</i></p>	<p>Artículo Trigésimo Cuarto. <i>Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para la aprobación de las siguientes materias:</i></p> <p><i>1. La transformación de la sociedad, la división</i></p>

<p>2. La disolución anticipada de la sociedad;</p> <p>3. El cambio de domicilio social;</p> <p>4. La disminución del capital social;</p> <p>5. La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;</p> <p>6. La modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio;</p> <p>7. La disminución del número de miembros del directorio;</p> <p>8. La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos;</p> <p>9. La forma de distribuir los beneficios sociales;</p> <p>10. El otorgamiento de garantías reales o personales para</p>	<p>división de la misma y su fusión con otra sociedad;</p> <p>2. La disolución anticipada de la sociedad;</p> <p>3. El cambio de domicilio social;</p> <p>4. La disminución del capital social;</p> <p>5. La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;</p> <p>6. La modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio;</p> <p>7. La disminución del número de miembros del directorio;</p> <p>8. La enajenación de 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de</p>	<p>de la misma y su fusión con otra sociedad;</p> <p>2. La disolución anticipada de la sociedad;</p> <p>3. El cambio de domicilio social;</p> <p>4. La disminución del capital social;</p> <p>5. La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;</p> <p>6. La modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio;</p> <p>7. La disminución del número de miembros del directorio;</p> <p>8. La enajenación de 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o</p>
--	--	---

<p><i>caucionar obligaciones de terceros que excedan del 50% del activo, excepto respecto de sociedades filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;</i></p> <p><i>11. El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; y</i></p> <p><i>12. Los demás que establezca la ley.</i></p> <p><i>Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.</i></p>	<p><i>50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;</i></p> <p><i>9. La forma de distribuir los beneficios sociales;</i></p> <p><i>10. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;</i></p> <p><i>11. La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley de Sociedades Anónimas;</i></p> <p><i>12. El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una</i></p>	<p><i>más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;</i></p> <p><i>9. La forma de distribuir los beneficios sociales;</i></p> <p><i>10. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;</i></p> <p><i>11. La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley de Sociedades Anónimas;</i></p> <p><i>12. El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que</i></p>
---	--	---

	<p><i>modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.</i></p> <p><i>Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.</i></p> <p><i>13. Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley de Sociedades Anónimas,</i></p> <p><i>14. Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, y</i></p> <p><i>15. Las demás que establezca la ley.</i></p>	<p><i>comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.</i></p> <p><i>Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.</i></p> <p><i>13. Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, y</i></p> <p><i>14. Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, y</i></p> <p><i>15. Las demás que establezca la ley.</i></p>
--	--	---

